

La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio propondrá al Ministerio de Educación Nacional a través de la Comisaría General de Protección Escolar los aspirantes propuestos para esta clase de beneficios.

V. Obligaciones generales

8.º Los pensionados, con excepción de los incluidos en el grupo A a que se refiere la norma tercera, al aceptar la ayuda que se les concede se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer sin interrupción en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión el período mínimo de estancia señalada y devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo justificado acortasen el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.

b) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

c) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria, por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen, en un folio a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar.

Los Catedráticos y Profesores numerarios únicamente deberán presentar documento que acredite el desplazamiento y permanencia en el lugar de trabajo, así como un breve resumen de las actividades realizadas.

Las Memorias serán examinadas por los Centros docentes o Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en los que cursó estudios el beneficiario o esté o haya estado adscrito.

En caso de publicación posterior de los trabajos deberá indicarse la ayuda recibida.

9.º El incumplimiento de algunas de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 12 de esta Resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el Registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependencia del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

10. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para desarrollar un trabajo dentro del mismo año. No se otorgará beca a quien dentro del mismo año académico haya disfrutado otro beneficio de análoga naturaleza, y si se concediere será inmediatamente revocada.

VI. Pago de las pensiones

11. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad total, antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas anteriores y superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. Gastos de viaje

12. Los que obtengan pensión para el extranjero podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo, y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarías de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas pensiones según el espíritu de la mencionada Reglamentación de 2 de enero de 1961.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Jefes de la Sección Económica y de Protección Escolar y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Berdún Franco, don Eloy Barbero Barbero, don Santiago Bielsa Caverro, don Custodio Casanovas Solans, don Domingo Castillo Ceresuela, don Juan Cimas Cabello, don Enrique Escalona Noguero, don Joaquín Ferrer Palacín, don Vicente Guillén Naval, don Ignacio Lafuente Benito, don Francisco López Rodríguez, don Juan Gistau Garcés, don Ramón Nadal Bardají, don Manuel Nadal Ferrer, don Luis Pallaruelo Puestolas, don Lorenzo Buil Fes, don José Pesquer Puestolas, don Urbano Puestolas Gistau, don Antonio Ríos Abelló, don Ramón Saludas Mur, don Antonio Vidaller Borens, don José Antonio Bescos Polo, don Joaquín Villa Calvo y don Ramón Delpuy Labeira, todos ellos empleados de la Empresa «Iberduero, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de siete de marzo y doce de julio de mil novecientos sesenta y tres, sobre petición de nulidad del cese del primero como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad entre el personal de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho, y por lo mismo nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José María Cordero; Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1966.—P D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Isidro», de Castrillo de la Vega (Burgos).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Virgen de la Serna», de Hontoria de Valdearados (Burgos).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Santa Agueda», de Santa Gadea del Cid (Burgos).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Francisco», de Mengíbar (Jaén).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).
Cooperativa del Campo «La Cabaña», de Melilla.
Sociedad de Exportación número dos de la Cooperativa Agrícola «La Junquera», de Chilches (Castellón).
Cooperativa del Campo «Irumendi», de Vergara (Guipúzcoa).
Cooperativa Vinícola Comarcal «Villafranquina», de Villafranca del Bierzo (León).
Cooperativa Avícola Ganadera «El Cerrao», de Paradas (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Paz», de Casinos (Valencia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Provincial del Crupo Sindical de Minoristas de Carbones y Distribución de Butano de Albacete.

Cooperativa Industrial Instaladores Reparadores Electrodomésticos «C. I. R. E.», de Jaén.
 Cooperativa Industrial de Detallistas de Ultramarinos «Santa María», de Lérida.
 Cooperativa Industrial del Mueble, de Málaga.
 Cooperativa Industrial «Santa Inés», de Málaga.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Covior», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Arcángel San Gabriel», de los Empleados y Colaboradores de la Sociedad Española de Radiodifusión (SER), de Madrid.
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Divina Peregrina», de Pontevedra.
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San José Obrero», de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas para Funcionarios del Banco Central «San Carlos Borromeo», de Toledo.
 Cooperativa de Viviendas «San Juan Ante Portam Latinam», de Toledo.
 Cooperativa de Viviendas «Casablanca», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Santa María de Compostilla I y II», de Ponferrada (León).
 Cooperativa de Viviendas «Inmobiliaria Estella», de Estella (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas Residencia para Matrimonios «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Murcia, Santander y Teruel por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Murcia

Provincia de Murcia

21.088. «Buen Suceso». Hierro. 140. Cehegin.
 21.090. «Esperanza». Hierro. 124. Cehegin.
 21.122. «María». Hierro. 21. Lorca.

Santander

16.052. «San Antonio». Turba. 100. Santander.

Teruel

5.215. «María Teresa Segunda». Bauxita. 33. Calanda, Foz Calanda y La Ginebrosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza hace saber: Que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado segundo, párrafo c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Zaragoza

2.127. «Isabel». Hierro. 36. Torralba de Ribota.
 2.233. «Cuatro Hermanos Segundo». Hierro. 173. Tabuena y Anbel.
 2.256. «Pilar». Manganeso. 20. Aniñón.
 2.257. «María Paz». Manganeso. 30. Aniñón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velascálvaro, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Velascálvaro, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Velascálvaro, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Peñaranda o de Extremadura.—Anchura, 37,61 metros.
 Colada de Rubí de Bracamonte a Medina del Campo.—Anchura, 15 metros.

Colada de El Campillo a Cervillejo de la Cruz.—Anchura, 15 metros.

Colada de Madrid o de Bobadilla a Rubí.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente e notado cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaratán, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaratán, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zaratán, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada real leonesa.—Anchura, 75,22 metros.
 Colada del camino real de Valladolid a Castrodeza.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-